

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura, de las mugeres que á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidas ponerlas á disposicion de mi autoridad con toda seguridad. Logroño 25 de Octubre de 1858. — *Francisco Latasa.*

##### Señas de Gregoria de la Iglesia.

Edad 49 años, viuda, natural de Salamanca.

##### Señas de Antonia Barula.

Edad 19 años, soltera, se dedica al comercio de géneros en pequeño, en unión de la Gregoria

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura del sujeto que á continuacion se expresa; y en el caso de ser habido, lo remitan á mi autoridad con toda seguridad. Logroño 21 de Octubre de 1858. — *Francisco Latasa.*

##### SEÑAS DEL SUGETO.

Antonio Fernandez ó Federico N., exposito de la Casa de la Coruña, viaja en clase de criado de servicio de D. Antonio Fernandez, vecino de la villa de Navia, provincia de Asturias, siendo éste de estatura alta, como de 48 años de edad, barba poblada, vestido con gaban y pantalón negro, montando un caballo pío de seis á seis y media cuartas de alzada, con clin y co'a poblada.

En la noche del 13 del corriente, fué sustraído de un prado del pueblo de Pazungos, un macho de la pertenencia de Santiago Bartome; en su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de los autores y el del macho robado y caso de ser habidos remitirlos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Lacalzada que los reclama. Logroño 25 de Octubre de 1858. — *Francisco Latasa.*

##### Señas del macho.

Edad de 9 á 10 años, seis cuartas y media de estatura, bociblanco, bastante corpudo, nerrado de los cuatro pies, con pelos blancos en los costillares y capon.

*D. Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que á solicitud de sus interesados se ha declarado la caducidad de los registros de minas que á continuacion se espresan:

*Isabela*, mina de carbon de piedra registrada en Préjano, por D. Paulino Verniere, residente en Madrid.

*Salvadora* de id., en Muro de Aguas, D. Juan Manuel Gorden, vecino de Villarroya

*Protectora* de id., en Cornago, por el mismo.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley por sí á otra empresa ó particular conviniera continuar en la explotacion de estas minas: Logroño 22 de Octubre de 1858. — *Francisco Latasa. — El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.*

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### ULTRAMAR.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr: Creadas por Real orden de esta fecha una «Direccion general de la Administracion local,» encargada de los ramos de Propios, Arbitrios y Cajas de Comunidad y una Contaduria de los mismos ramos en esas islas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar para el régimen y Gobierno de ambas dependencias las siguientes disposiciones:

##### DIRECCION.

La Direccion general de la Administracion local de Filipinas estará inmediatamente subordinada al Gobernador político de las islas, y funcionará con entera independencia de las Autoridades de Hacienda, excepto en todo lo relativo á la rendicion de cuentas al Tribunal de las mismas. Será obligacion de la Direccion, como encargada de dirigir

la administracion de los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios.

1.º Averiguar en qué consisten los bienes de Propios de cada pueblo, los arbitrios que en cada uno se cobran y el origen de su concesion.

2.º Examinar tambien cuáles sean las cargas que en cada pueblo pesan sobre estos fondos y su importe, para deducir de estos datos si bastan los recursos de la localidad para cubrirlas.

3.º Investigar cuáles son los arbitrios de naturaleza provincial y su producto al año, y cuál en cada provincia el rendimiento del impuesto para el fondo de Comunidad, á cuyo fin pedirá noticias á la Administracion general de Tributos, que deberá facilitarlas, acerca del número de tributantes de todos los pueblos del Archipiélago, y las confrontará con las que directamente le remitan los Jefes de las provincias, como subordinados á ella en lo relativo á estos ramos. Del resultado de sus investigaciones sobre los particulares enunciados en los párrafos anteriores deberá dar noticia circunstanciada al Gobernador, para que éste la eleve al Gobierno Supremo.

4.º Estudiar, con vista de los referidos datos, las variaciones que convenga introducir en los arbitrios, tanto de los pueblos como de las provincias, y qué impuestos deban establecerse en reemplazo de otros que convenga suprimir, ó para cubrir el déficit que resulte en los pueblos en que los recursos no basten para cubrir las cargas, en cuyo caso propondrán la creacion al Gobernador, á fin de que este, despues de consultar á la Junta directiva de la Administracion local, de cuenta al Gobierno para la debida aprobacion.

5.º Revisar las instrucciones que rijan en el dia para la exaccion de los arbitrios y administracion de estos, y de los bienes de Propios, y proponer su reforma, si fuese necesaria, con objeto de asegurar la regular recaudacion, cuenta y custodia de estos fondos con la debida intervencion en cada pueblo.

6.º Formar y consultar al Gobernador, para que éste lo haga al Gobierno Supremo, el reglamento de Propios y Arbitrios de la ciudad de Manila, cuyo Ayuntamiento continuará entre tanto rigiéndose por las disposiciones vigentes hasta el dia y por las de esta resolucion, relativas á la formacion de presupuestos y rendicion de cuentas,

presentando unos y otras á su Presidente, para que éste les dé el curso que e responda.

7.º Sujetar tanto los ingresos como los gastos á presupuestos generales, que han de formar anualmente los pueblos para remitir á los Jefes de las provincias, quienes, en vista de ellos, formarán los generales de ingresos y gastos de naturaleza provincial, cuyos presupuestos pasarán dichos Jefes á la Direccion, en tiempo oportuno, para que puedan ser examinados y aprobados antes de principiar su ejercicio

8.º Examinar estos presupuestos en union con la Contaduria, y en su vista formar los generales de ingresos y gastos locales y provinciales de las islas, elevándolos al Gobernador político, para que, á probados que sean por la Junta directiva de la Administracion local, remita copia de ellos al Gobierno Supremo.

9.º Aprobados estos, y tomada de ellos razon en el Tribunal de Cuentas y en la Direccion y su Contaduria, ordenará los pagos que en su virtud deban hacerse por el Tesoro general ó por los Gobernadores y Alcaldes mayores de las provincias, á quienes comunicará las órdenes conducentes.

10.º Hacer que tanto estos como los pueblos de su respectiva jurisdiccion rindan cuentas mensuales y una general cada año, debidamente documentadas, al Tribunal de las islas de los ingresos y gastos, sujetándolos en la misma ó análoga forma que las generales del Estado, á que no verifiquen pago alguno que no esté comprendido en presupuesto ó carezca de la autorizacion competente en caso de ser el gasto extraordinario y del indispensable requisito de haberse para el mismo concedido por la Junta directiva de la Administracion local el correspondiente crédito supletorio.

11.º Debiendo custodiarse los fondos de Comunidad, Propios y Arbitrios que existan en Manila en la Tesoreria general de Hacienda pública y estar á cargo del Tesorero general, éste rendirá cuentas mensuales del Tesoro, por lo relativo á estos fondos, como lo hace de los del Estado, si bien no tendrá responsabilidad alguna respecto á su inversion. Esta responsabilidad será exclusiva del Director, que ha de hacer las veces de Ordenador de Pagos, segun se expresa en el art. 9.º, y del Contador,

que ha de intervenir los libramientos expedidos por aquel.

12. El Director general de la administración local de Filipinas, por lo demás, procurará que los arqueos ó balances de fondos, á que asistirá, tengan lugar en iguales periodos que los relativos á los fondos de la Hacienda, dando cuenta del resultado de cada uno al Gobernador.

13. También deberá pedir el mismo Director los reintegros de los suplementos que se hayan hecho de fondos de los ramos que se ponen á su cargo, á la Hacienda pública.

14. Disponer con la debida anticipación las subastas de los arbitrios arrendables en junta general de almonedas, cuyas subastas se elevarán á la aprobación del Gobernador.

15. Cuidar de la cobranza de los débitos de toda especie pertenecientes á los indicados ramos, llevando para ello el correspondiente registro y dictando al efecto las medidas más convenientes y eficaces.

16. Formar el reglamento general para la administración, recaudación, intervención, cuenta y custodia de los ramos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad, consultándolo al Gobernador de las islas, á fin de que este lo eleve al Gobierno de S. M. para obtener la Real aprobación; después de examinado por la Junta directiva de la Administración local.

17. Y por último, consultar á dicha Autoridad cuantas reformas y mejoras aconseje el fomento de los ramos indicados y los servicios á que están destinados.

#### CONTADURÍA.

La Contaduría de la Administración local de Filipinas estará subordinada en la parte de disciplina á la Dirección general; pero funcionará con entera independencia de la misma en todo lo que se refiera al ejercicio de sus atribuciones fiscales.

Será obligación de la Contaduría.

1.º Intervenir toda especie de documentos de ingreso ó salida de caudales de la Tesorería general pertenecientes á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad, acompañando á los libramientos la justificación correspondiente. La Contaduría, sin embargo, no podrá intervenir pago alguno por obligaciones que no tengan crédito en los presupuestos ó para los cuales no hubiese sido concedido por la Autoridad correspondiente el supletorio ó extraordinario preciso.

2.º Asistir, en unión con el Director general, á los arqueos ó balances de los expresados fondos en la Tesorería general, interviniendo su resultado.

3.º Custodiar, previa la toma de razón oportuna, las escrituras de arriendos, formando de todas ellas el correspondiente registro.

4.º Llevar las cuentas relativas á la Administración local del Archipiélago, acomodándolas en lo posible á la forma practicada por la Hacienda pública. Rendirá dos cuentas mensuales: una por rentas públicas y otra por gastos públicos. Ambas ha de formarlas con presencia de las que reciba de las provincias, que ha de remitir al Tribunal como comprobantes de la general que por cada uno de estos dos conceptos ha de formar. En la de Rentas públicas constará:

Primero. Los débitos en fin del

mes anterior á favor de los ramos que administra la Dirección.

Segundo. Los derechos adquiridos por la Administración en el mes de la cuenta por cada uno de los ramos que tiene á su cargo.

Tercero. Los aumentos ó bajas que puedan tener lugar por rectificaciones de meses anteriores.

Cuarto. Lo cobrado á cuenta en el mismo mes.

Y quinto. Lo pendiente de cobro para el mes siguiente.

La de gastos públicos ha de comprender:

Primero. La parte de atenciones reconocidas y liquidadas contra estos fondos que quedó pendiente de pago en fin del mes anterior.

Segundo. Las obligaciones devengadas en el mes de la cuenta.

Tercero. Los aumentos ó bajas que puedan ocurrir por rectificaciones de meses anteriores.

Cuarto. Lo pagado en el mismo mes á cuenta de las obligaciones devengadas.

Y quinto. Lo pendiente de pago por el mes siguiente.

Por último, rendirá anualmente cuenta de presupuestos, la cual ha de tener dos partes. La primera, relativa á ingresos, comprenderá:

Primero. El importe del presupuesto de ingresos aprobado para cada ramo, con las variaciones que después se hayan decretado.

Segundo. Las cantidades devengadas en todo el año por los ramos de que se trata, ó sea los derechos adquiridos, que comparados con las cantidades presupuestas han de hacer ver la diferencia entre dichas cantidades presupuestas y la realidad.

Tercero. Lo cobrado por estos derechos en todo el año de la cuenta.

Y cuarto. Lo pendiente de cobro para el año siguiente, cuyo ingreso, después de cerrado el presupuesto, ha de hacerse como resulta del presupuesto anterior.

La segunda, correspondiente á gastos, expresará:

Primero. El importe del presupuesto de gastos aprobado para cada ramo, con las variaciones introducidas después por la Autoridad competente.

Segundo. Los derechos adquiridos contra estos fondos en todo el año de las atenciones devengadas que deban pagarse por ellos.

Tercero. Lo pagado en todo el año de la cuenta por estos derechos adquiridos ó atenciones devengadas.

Cuarto. Lo pendiente de pago para el año siguiente, que después de cerrado un presupuesto ha de satisfacerse como resulta de presupuestos anteriores.

Llevará también una cuenta exacta de las subvenciones temporales que se hagan á las provincias que tengan déficit en sus presupuestos con los sobrantes de otras, á fin de que en su día se verifique el reintegro.

5.º Examinar y censurar, en unión con la Dirección, los presupuestos locales y provinciales que remitan los Jefes de las provincias.

6.º Formar, en unión con la Dirección y con presencia de los presupuestos parciales de todas las provincias, los presupuestos generales de ingresos y gastos á que se refiere el párrafo sétimo de las obligaciones de dicha Dirección, de los que se ha de remitir una copia autorizada al Ministerio de Ultramar, después de aprobados

por la Junta directiva de la Administración local.

7.º Examinar y censurar, de acuerdo con la misma Dirección, las cuentas que por conducto de esta remitan al Tribunal de las islas los obligados á rendirlas, á fin de que, antes de pasarlas á aquel, se subsanen en ellas desde luego los defectos más sustanciales que en las mismas se noten.

Y 8.º Evacuar los informes que sobre asuntos que tengan conexión con su instituto fiscal juzgue conveniente pedirle la Dirección general.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858. —O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el personal y dotaciones de la Dirección general de la Administración local de Filipinas y de su Contaduría, creadas por Real orden de esta fecha, sean los siguientes:

#### Dirección.

Un Director general con 5.000 pesos de fianza y 3.000 de sueldo anual.

Un Oficial primero con 1.500 pesos de sueldo.

Un Oficial segundo con 1.500.

Un Oficial segundo con 1.200.

Un Oficial tercero con 1.000.

Un Oficial cuarto con 800.

Un escribiente con 192

Tres escribientes con 144 cada uno.

Un portero con 100.

Un mozo con 60.

La consignación anual para el material de la Dirección será de 1.000 pesos.

#### Contaduría.

Un Contador con 4.000 pesos de fianza y 2.000 pesos de sueldo anual.

Un Oficial primero con 1.500.

Un segundo con 1.200

Un tercero con 1.000.

Un cuarto con 800.

Un escribiente con 216 pesos anuales

Cinco escribientes con 144 cada uno.

Un portero con 80 pesos al año.

Un mozo con 60.

La consignación anual de esta oficina para material será de 1.500 pesos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858. —Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Establecido en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha que los Propios y Arbitrios y los fondos de Comunidad de indios de esas islas estén en lo sucesivo á cargo exclusivamente del Gobernador Capitan general, con independencia absoluta de la Superintendencia delegada y de la Junta directiva de Hacienda, con lo demás que dicha Real orden expresa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para gobierno de V. E. en tal concepto las siguientes disposiciones:

Serán atribuciones del Gobernador político de Filipinas, en orden á los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios:

1.º La de ejercer con exclusión de la Hacienda la Superintendencia de esos ramos, y aplicar sus productos anuales, previo acuerdo de la Junta directiva de la Administración local, á los objetos de pública necesidad y utilidad para que han sido instituidos.

2.º La de ordenar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta si á su juicio procede y en caso negativo, suspender sus efectos hasta la resolución del Gobierno Supremo, al cual dará inmediatamente cuenta en este caso.

3.º La de aprobar todas las subastas que se celebren para la administración de los Propios y Arbitrios de los pueblos ó ejecución de servicios pertenecientes á la Administración local del Archipiélago, disponiendo que estos se verifiquen por administración cuando las subastas no dieran resultado.

4.º La de consultar al Gobierno de S. M. la imposibilidad de nuevos arbitrios locales ó provinciales, ó la reforma de los existentes, acompañando copia del expediente que con este objeto se hubiese instruido.

5.º Resolver, dentro de sus atribuciones como Superintendente de los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios y de las que se le declaran por esta instrucción, las consultas que sobre la administración y mas conveniente arreglo de estos ramos le dirija la Dirección general de la Administración local, y elevar las que correspondan al Gobierno Supremo cuando no pueda por falta de facultades tomar resolución.

6.º La de disponer, siempre que lo considere conveniente al mejor servicio, que se verifiquen arqueos extraordinarios en las Cajas de la Administración local, tanto de manila, como de las provincias.

7.º La de autorizar la creación de Propios en las localidades en que convengan, disponiendo que en ellas cultiven en comun sus habitantes algunas tierras para producir tabaco, abacá, azúcar ú otro artículo de los de codiciada demanda.

8.º La de aprobar las distribuciones mensuales de gastos conforme á los créditos abiertos en los presupuestos.

9.º La de autorizar se cubra el déficit que transitoriamente existiere en los presupuestos de cualquiera de las provincias con los sobrantes de otras, sin perjuicio de ser reintegradas estas por las subvencionadas á su tiempo.

10. La de nombrar ó proponer en su caso al Gobierno de S. M. los empleados que hayan de desempeñar los destinos de la Administración local de las islas.

11. La de suspender y remover ó proponer en su caso al Gobierno de S. M. la suspensión ó remoción de los mismos empleados, previa la formación de expediente, de que dará cuenta.

Y 12. La de adoptar, en concepto de Gobernador político y como Superintendente de los ramos de Propios y Arbitrios y fondos de Comunidad, cuantas disposiciones conduzcan á su arreglo, fomento y desarrollo, sin perjuicio de consultar al Gobierno Supremo las que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858. —O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Creada en esas islas por

Real orden de esta fecha una Junta directiva de la Administracion local, que bajo la presidencia del Gobernador y Capitan general sustituirá á la Junta directiva de Hacienda en sus anteriores funciones respecto á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad, la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien dictar para su organizacion y régimen las disposiciones que siguen:

La Junta directiva de la Administracion local de Filipinas constará de las personas que á continuacion se expresan:

*Presidente.*

El Gobernador Capitan general.

*Vocales*

El Fiscal del crimen de la Audiencia en su concepto de defensor de indios. Uno de los Oidores de la Audiencia á designacion del Regente cada año. El Administrador general de Tribu-

El Director general de Administracion local.

*Secretario.*

El Oficial primero de la Direccion.

Serán atribuciones de la Junta, que se reunirá siempre que el Presidente la convoque:

1.ª Aprobar los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Administracion local de las islas Filipinas.

2.ª Aprobar igualmente los presupuestos de gastos supletorios ó extraordinarios, previa la formacion de expediente para cada uno en que, á más de las oficinas respectivas, deben emitir su parecer el Fiscal del crimen y el Asesor de Gobierno, y en cuyo expediente se demuestren la necesidad y urgencia del gasto. De estos expedientes, con expresion de las razones en que se funde el crédito extraordinario, ha de darse cuenta al Gobierno Supremo para la debida aprobacion.

3.ª Emitir su voto en todos los ex-

pedientes relativos á los ramos de la Administracion local de las islas, y en que disponga se la oiga el Gobernador Capitan general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. -Gijon 30 de Agosto de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

**RECTIFICACION.**

En el anuncio inserto en el Boletin oficial de 22 del corriente, publicando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Ajamil; se dice equivocadamente que los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Noviembre en vez del 18.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese. Logroño 23 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

16.....	de ..	500.	8.000
30.....	de...	400.	12.000
40.....	de...	200.	8.000
900.....	de ..	100.	90.000
		<b>1.012</b>	<b>240.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Octavos que se espendarán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 29 de Octubre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en dos mil quinientos reales anuales, casa para habitar y las retribuciones de los niños con arreglo á la ley. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Comision superior de la provincia por término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Abalos 22 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en mil cien rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de 30 dias al infrascrito Alcalde Presidente. Berceo 15 de Octubre de 1858.—Manuel Llorente.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Ac. ile.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	51	20	»	»	34	58	17	50	76	14	24	24
Arnedo.	54	20	24	»	42	32	10	60	62	»	18	24
Calahorra.	53	19	24	14	42	36	19	58	68	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	36	20	22	»	30	29	19	54	68	14	16	24
Haro.	55	18	»	»	59	24	22	62	75	14	16	24
Logroño.	33	18	»	18	36	27	14	58	77	14	16	22
Nágera.	36	16	20	»	36	36	14	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	33	17	19	»	25	27	21	70	56	14	14	22
Torreolla de Cameros.	55	20	24	»	20	24	19	68	56	12	14	42

Logroño 23 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Francisco Latasa.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Esancadas de la Provincia de Logroño.**

Hallándose vacantes los Estancos que á continuacion se expresan se hace saber al público, á fin de que los aspirantes á los mismos, en el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Administracion sus solicitudes documentadas, para que por la misma se hagan al Sr. Gobernador las oportunas propuestas. Logroño 23 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Sarro.

Pueblos de los Estancos vacantes.	Administracion Subalterna de que depende
Rincon de Soto.....	Alfaro.
Autol.....	Arnedo.
Barrio de San Gil de Cervera.....	Cervera.
Grábalos.....	Id

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.**

**ANUNCIO.**

Habiéndose dispuesto por el Sr. Gober-

nador civil de la provincia de Navarra, previo dictámen del promotor Fiscal de Hacienda y de la Administracion donde se sigue expediente de reintegro á la Hacienda, por cantidad de 63.762 rs. 30 céntimos contra D. Servando Palacios, por el alcance que contrajo como Administrador Subalterno de Rentas Esancadas de Estella, se le cediese á D. Rafael Goñi, (hoy á sus herederos) un solar que compró á el citado D. Servando, hipotecado á esta responsabilidad, en el precio de 1.500 reales en que está tasado en la escritura de fianza y habiéndose hecho la competente adjudicacion se anuncia al público para su gobierno é inteligencia quedando por lo tanto escluida la citada finca de la subasta que se ha de celebrar de los bienes anunciados el dia 27 del actual, en esta Capital y en la villa de Villamediana donde radican. Logroño 23 de Octubre de 1858.—Francisco Espina.

*D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Santa María Lopez, natural de Montañana, partido judicial de Miranda de Ebro, de oficio alambrador ambulante, para que el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño, se presente en este Juzgado y Escribanía del

que refrenda para hacerle un requerimiento á virtud de una Real certificacion expedida por S. E. la Audiencia Territorial de Burgos, por consecuencia de una causa criminal que por hurto de dos gallinas se le siguió en este mi Juzgado; aperebido de que si no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Nágera y Octubre veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

**PROSPECTO**

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 240.000 pesos en 1.012 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.....	de..... 60.000
1.....	de..... 20.000
1.....	de..... 10.000
1.....	de..... 6.000
2.....	de... 3.000. 6.000
20.....	de... 1.000. 20.000

**Parte no oficial.**

**LA UNION.**

*Compañia Española de seguros contra incendios.*

En la Sub-Direccion principal de la provincia, establecida en la Ronda del Muro, número 9, se aseguran contra el incendio todos los objetos muebles é inmuebles, por la insignificante canti-

# LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector. D. José María Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFÉ DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

**D. ILDEFONSO SAN MILLAN.**

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

- D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
- D. Leandro Ardanza, en Haro.
- D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que excede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los *Asociados supervivientes son insalubles*, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez: los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

## EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 52,859 84	El Sr. marqués del Puerto....	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,149 50
Agustin Robert	Barcelona	» 5,000	» 11,523 68	Rafael Pomar y Cortes.....	Palma.	» 1,000	» 1,711 24
José María Arenzana.....	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander	» 5,000	» 8,536
Salvador Riera y Riuó.....	Gerona	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverría.....	San Sebastian.	» 5,000	» 8,586 80

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nágera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarez, San Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.

dad anual de 80 céntimos de real en cada 1.000 rs. en estos, y de 1 real por cada 1.000 en aquellos, sin rebaja ni aumento de ninguna especie. Tambien hay auxiliares en la mayor parte de las cabezas de partido que tienen igual encargo.

En la Confitería de Ambrosio Gimenez, Portales núm. 107, se ha tomado parte de la cera que se vendia en la del difunto Don Juan Manuel Velasco, asi como el abundante surtido de efectos de elaboracion que aquel usaba y se elabora bajo la direccion de uno de sus mejores operarios, por lo que hallarán los consumidores de este artículo la misma solidez y duracion que encontraban en aquel acreditado establecimiento.

## LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION APROBADAS POR S. M. EN 8 DE ENERO Y 18 DE SETIEMBRE DE 1845, Y RESTABLECIDAS POR REAL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.

VIGENTES EN EL DIA.

Un tomo en 4.º rústica, ocho reales.

Véndese en Logroño y Calahorra, en las librerías de D. Domingo Ruiz.

Los pedidos de acciones de la Sociedad General Española de Descuentos que acaba de crearse bajo los auspicios de la Compañía general de Crédito en España, se reciben en las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR, Ronda del Muro, núm. 9, piso 3.º

El valor de cada accion es 4.000 rs., y el primer desembolso el 25 por 100 ó sean 500 rs.

En la confitería y cerería de D. Ramon Gonzalez, calle de Mercaderes, número 8, en Logroño, se encuentra un

gran surtido de ceras de todas clases labradas y sin labrar, con motivo de haberse quedado éste con todas las existencias pertenecientes al difunto D. Juan Manuel Velasco. Lo que hace saber por medio de este anuncio á todas las cofradías, eclesiásticos, comunidades y demas que ántes se surtian de aquel; previniéndoles, que á los que gusten dirigirse á dicho establecimiento se tratará de dar el mayor gusto posible.

## AVISO INTERESANTE.

GRAMÁTICA FRANCESA teórico-práctica por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de frances en el instituto de Barcelona, de ingles en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Séptima edicion*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMÁTICA INGLESA teórico-práctica, por el mismo autor, *Segunda edicion*, precedida tambien del Juicio de la prensa.

La general aceptacion que continuan mereciendo estas obras, prueba, que la convencion de la teoría con la práctica, que forma la base del sistema, es el método mas razonable y ventajoso; hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndense, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid librería de la Publicidad, pasage de Mateu; en casa del Autor, calle del Olivo núm. 5, y en Logroño Librería de Ruiz.

## Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia, amarillos y plateados, se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.